



REAL AERO
CLUB DE LEON

ρ

REGLAMENTO

JT - F 4214



Artículo 1.º—El REAL AERO CLUB DE LEÓN es una Sociedad que se regirá de conformidad con la legislación y el Reglamento del AERO CLUB DE ESPAÑA, y con el Reglamento y acuerdos de este CLUB DE LEÓN.

REAL AERO CLUB DE LEÓN

Art. 2.º—Su finalidad será el fomento de la aviación aeronáutica, y a este fin desempeñará las funciones siguientes:

- Encargarse de la formación de Pilotos Privados de vuelo con motor. P
- Encargarse de la formación de Pilotos de Vuelo sin Motor.
- Mantener el correspondiente control de los Pilotos civiles y militares.

REGLAMENTO

- Fomentar el desarrollo del aeroplano.
- Establecer relaciones con otras Entidades del mismo carácter y sus asociados, nacionales y extranjeros.

Art. 3.º—Procurará el fomento de todo lo que tienda a mejorar la vida social, y proporcionará a los socios las distracciones y recreos de su interés.





REAL AERO
CLUB DE LEON

9

REGLAMENTO

T. 1269707
C. 71749479



R. 163890

Artículo 1.º—El REAL AERO CLUB DE LEON es una Sociedad deportiva, constituida de conformidad con la legislación vigente, integrada en el REAL AERO CLUB DE ESPAÑA. Se regirá por el presente Reglamento y acuerdos de su Junta Directiva.

Art. 2.º—Su finalidad primordial es el fomento de la afinación aeronáutica, y a este fin desempeñará las funciones siguientes:

- a) Encargarse de la formación de Pilotos Privados de vuelo con motor.
- b) Encargarse de la formación de Pilotos de Vuelo sin Motor.
- c) Mantener el entrenamiento aeronáutico de los Pilotos civiles y militares desmovilizados.
- d) Organizar, de acuerdo con el REAL AERO CLUB DE ESPAÑA, todas las manifestaciones aeronáuticas que estime oportunas.
- e) Fomentar el desarrollo del aeromodelismo.
- f) Establecer relaciones con otras Entidades del mismo carácter y sus asociados, nacionales y extranjeras.

Art. 3.º—Procurará el fomento de todo otro deporte no aeronáutico, la vida social, y proporcionará a los señores socios las distracciones y recreos no vedados por las

Leyes. Para ello mantendrá no solo el local y anexos en el campo de aviación de La Virgen del Camino, donde estará domiciliado, sino los oportunos en la ciudad de León.

Art. 4.º—Serán ingresos de este REAL AERO CLUB DE LEON las cuotas ordinarias y extraordinarias, cualesquiera otras de carácter oficial o particular que se le otorguen, las subvenciones del Estado a fines aeronáuticos y los ingresos que provengan de cualquier título o concepto lícito.

DE LOS SOCIOS

Art. 5.º—Los socios del REAL AERO CLUB DE LEON podrán ser:

Propietarios.

Correspondientes.

Familiares.

Aspirantes.

Transeuntes.

Honorarios.

Alumnos, y

Asociados

a) Los socios Propietarios podrán ser directos e indirectos.

Directos son los que ingresen en el REAL AERO CLUB DE LEON individualmente, y deberán pagar la cuota mínima de entrada que en cada momento se señale por la Junta Directiva, que provisionalmente se fija en 5.030, incluidos impuestos, cualquiera que sea la edad y sexo, además de la cuota mensual que se fija en 115 pesetas.

Tendrán derecho de voz y voto en las Juntas Generales, a disfrutar de todos los locales e instalaciones de este REAL AERO CLUB DE LEON, beneficios que se deriven de la correspondencia con otros Aero Clubs y uso del emblema y anagrama de la Sociedad.

En caso de disolución de esta Sociedad, tendrán derecho a la parte alícuota correspondiente de la liquidación del patrimonio social, una vez separados aquellos efectos que provengan de las subvenciones otorgadas por el Estado o que hayan sido adquiridos con los importes de las mismas.

Indirectos son los que, siendo de algún Aero Club español, lo son por correspondencia de todos los demás y del RACE. En ningún caso tendrán los derechos a voto ni a tomar parte en las deliberaciones de Clubs distintos a aquél del que sean socios directos.

Los Socios indirectos del Real Aero Club de España tendrán derecho a disfrutar del campo del RACE, de sus servicios e incluso, representados por el Presidente de su Club, a participar y votar en las Juntas Generales del RACE.

En los casos de cambio de residencia de los Socios directos del RACE o de cualquiera de sus Aero Clubs adheridos, bastará para pertenecer al Club que exista en la nueva residencia el simple cambio de ficha, sin necesidad de nuevo pago de cuota de entrada; *aparte, naturalmente, de la normal información pertinente.*

b) Son socios correspondientes los propietarios indirectos y, además, los Socios de cualquier otro Aero Club extranjero adherido a la Federación Aeronáutica Internacional. Estos últimos Socios correspondientes, para poder ser considerados como tales deberán demostrar la condi-

ción indicada y, además, obtener del RACE la tarjeta correspondiente, que será valedera para un mes. Los derechos de los Socios correspondientes de otros Aero Clubs españoles, salvo el de la participación en la propiedad del Club.

c) Serán Socios Aspirantes o Familiares aquellos que *siendo menores de edad* o estando ligados por lazos matrimoniales con Socio Propietario no les interese ser Socios en propiedad de momento. No vendrán obligados a pagar cuota de entrada, y solamente habrán de satisfacer la cantidad que, en cada momento, señale la Junta Directiva y que se fija de momento en 10 pesetas mensuales para los *hijos de Socio y su esposa* y en 75 pesetas para los demás. A dichos socios se les entregará una tarjeta de Socio Aspirante o Familiar. No tendrán derecho ni participación alguna en la propiedad del patrimonio del Club y tampoco tendrán derecho a asistir a las Juntas ni, por tanto, a la votación. Para ser admitido Socio Aspirante o Familiar es necesario reunir los requisitos que se señalan en este Reglamento, y al llegar a la mayoría de edad dejarán de pertenecer a la Sociedad, salvo que soliciten su entrada como Socios en propiedad, y entonces, de ser admitidos por la Junta Directiva, aún cuando vendrán obligados a pagar la cuota mensual según el concepto en que puedan clasificarse, no tendrán que pagar cuota de entrada.

d) Los Socios Transeutes serán aquéllos que, teniendo más de 18 años, no paguen cuota de entrada y quieran disfrutar de los servicios del Club durante un período, como máximo de tres meses. A dichos Socios se les entregará una tarjeta de Transeute, cuyo coste será igual al triple de la cuota mensual. Los derechos de los Socios Transeutes serán los mismos que los de los Propietarios

en cuanto al disfrute de los servicios y uso del local, pero ninguna participación tendrán en el capital social ni, naturalmente, tampoco tendrán derecho al voto ni a asistir a las Juntas Generales. Para ser admitido Socio Transeunte será preciso que se cumplan los mismos requisitos que se exigen para entrar como Socio directo en propiedad, salvo el pago de la cuota de entrada.

Cuando el plazo de disfrute de los Servicios del Club sea inferior a tres días, para personas forasteras, podrán hacerlo previa presentación por un Socio Propietario, que firmará el volante correspondiente teniendo en cuenta que una misma persona no puede ser presentada más que una vez al semestre. El Socio Propietario firmante de la presentación se hará cargo de la responsabilidad que la misma lleva anexa.

e) Serán Socios Honorarios aquellos que como a tales designe la Junta Directiva. A dichos Socios se les entregará el documento acreditativo de su condición, que será valedero vitaliciamente. No tendrán derecho a votación ni a la propiedad del patrimonio del Club, pero sí podrán disfrutar de los servicios del mismo en iguales condiciones y requisitos que se señalen por la Junta o puedan estar acordados para los Socios Propietarios.

f) Son Socios Alumnos aquellos que se hayan matriculado en la Escuela de Pilotos del Club. Dichos Socio podrán disfrutar de los derechos de los Propietarios, en lo que se refiere al uso de los servicios del campo, de los deportes y del vuelo, bajo la disciplina del Profesor de la Escuela, pero no podrán tener ningún otro derecho. El documento acreditativo de su condición será el contrato que tengan firmado con la Escuela. No vendrán obligados a pagar cuota alguna salvo, naturalmente, lo que le corres-

ponda pagar como tales Alumnos, según se establece en las Normas de la Escuela, en las que se consignarán los derechos que desde un punto de vista aéreo les puedan corresponder y en donde se establecerán las condiciones que se necesitan para ser admitidos en la Escuela.

g) Asociados serán aquellas Entidades o personas, formando grupo o no, que, sin pertenecer a la Sociedad pueden disfrutar de determinados derechos, según se establezca concretamente por la Junta Directiva o por quien ésta determine, quedando sujeta su admisión, así como la fijación de sus cuotas de entrada y mensual en cada caso y momento a criterio de la Junta Directiva.

Art. 6.º—Para ser admitido como Socio de cualquier clase será preciso solicitarlo por escrito en el que consten los nombres y apellidos, profesión y domicilio del peticionario y ser presentado *por dos Socios en propiedad* y que la Junta Directiva acuerde su admisión. Para ser admitido como Socio Familiar se necesitarán los mismos requisitos y además ser hijo, hermano o esposa de un Socio en propiedad.

Por excepción, para ser admitido como Socio Alumno basta con haber sido admitido en la Escuela, según las normas que para ello se establezcan.

Art. 7.º—Todo Socio sin excepción está obligado a respetar el presente Reglamento, las normas de cada una de las dependencias y servicios y los acuerdos de la Junta General y Directiva.

Art. 8.º—También será obligación de todo Socio satisfacer las cuotas que por los diversos servicios, recreos o deportes acuerde la Junta Directiva.

Art. 9.—Se pierde la cualidad de Socio, por baja voluntaria, a petición del interesado manifestada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.

Art. 10.—Será dado de baja transitoria, que se convertirá en definitiva a los seis meses si persisten las causas que lo motivaron, todo el que deje de abonar la cuota mensual dos meses consecutivos o el que deje de pagar las cantidades que por *cualquier concepto adeude a la Sociedad* en los plazos marcados para cada caso.

Art. 11.—Será dado de baja definitiva por expulsión todo el que incurra en acto de rebeldía grave o pública a los acuerdos de la Junta General o Directiva y al que realice cualquier acto, dentro o fuera de la Sociedad, contrario a las leyes del honor o de las que causen público menosprecio.

Art. 12.—Toda baja será acordada por la Junta Directiva. Los que hubieren sido dados de baja definitivamente por expulsión no podrán de nuevo ingresar en la Sociedad.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 13.—El Organó fundamental de este Aero Club será sobre Junta General, que estará constituida por todos los Socios Propietarios.

Cada Socio tendrá voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, siendo el del Presidente de calidad.

Art. 14.—Deberá reunirse como mínimo una vez al año y siempre que sea convocada por la Junta Directiva, por el

Presidente, o bien sea solicitada por escrito por más de la mitad de los Socios Propietarios. Su citación deberá hacerse *con quince días de antelación*, como mínimo.

Art. 15.—Serán atribuciones de la Junta General el nombramiento de la Junta Directiva y la aprobación de la gestión de ésta y de las cuentas y Memoria de cada ejercicio.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.—La dirección de la Sociedad estará encomendada a una Junta Directiva compuesta de:

Presidente.

Vicepresidente.

Tesorero.

Secretario.

Ocho Vocales.

con las funciones propias de su cargo.

Art. 17.—Como Presidente podrá ser elegido cualquier Socio Propietario, previa aprobación del RACE, y sus atribuciones son: representación en todas sus actividades; llevar la dirección, inspección y vigilancia de todas sus actividades aeronáuticas; ejercer judicialmente y extrajudicialmente cuantos derechos y acciones correspondan a la Sociedad, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados en representación de la misma.

Art. 18.—Podrá ser elegido Vicepresidente cualquier Socio Propietario que esté dotado de Título Aeronáutico y

sus atribuciones serán las de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y la dirección técnica de todas las actividades aeronáuticas.

Art. 19.—Podrá ser elegido Tesorero cualquier Socio Propietario. Sus atribuciones serán las de administrar los ingresos de la Sociedad y sus gastos. Tendrá a estos efectos la firma de la Sociedad en lo referente a cuentas corrientes en Bancos y demás establecimientos que estime oportuno la Junta Directiva. Para todas estas funciones contará con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 20.—Podrá ser elegido como Secretario cualquier Socio Propietario con Título Aeronáutico. Sus atribuciones serán llevar los libros y ficheros de actas y actividades aeronáuticas del Club; autorizar las citaciones para reuniones de la Junta Directiva; *llevará la dirección del Negociado* de cuentas de Socios y cuestiones relacionadas con los mismos; comunicar los acuerdos de la Junta Directiva y emitir informes técnicos de organización, propaganda y actividades aeronáuticas del Club; llevará la dirección del Negociado de correspondencia.

Art. 21.—Podrá ser Vocal cualquier Socio Propietario del Club, debiendo estar dotados la mitad de Título Aeronáutico. Ejercerá las funciones que la Junta Directiva le encomiende.

Art. 22.—La misión de la Junta Directiva será la de dirigir todas las actividades aeronáuticas, sociales y administrativas de la Sociedad, según lo previsto en el presente Reglamento y los acuerdos que se adopten por la Junta General.

Decidirá la admisión de cualquier clase de Socio y

redactará anualmente una Memoria de todas las actividades, para ser leída en Junta General.

Propondrá los Profesores de las diferentes Escuelas y designará a uno de ellos como Jefe de Vuelos, con voz y voto en la Junta Directiva.

Elegirá, entre los Socios Propietarios, al Jefe de la Organización Interior, con voz y voto en la Junta Directiva, quien tendrá a su cargo todos los servicios generales del Aero Club, siendo el Jefe del personal subalterno no Especialista.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos presentes, siendo de calidad el del Presidente, y tendrá validez siempre que el número de concurrentes sea como mínimo de cinco.

Art. 23. — El Jefe de Vuelos llevará la dirección de las Escuelas de Vuelos con y sin Motor; será el Jefe de Campo y tendrá bajo su dependencia las Secciones de Combustibles y personal especialista.

Art. 24. — Cualquiera miembro de la Junta Directiva podrá cesar en su cargo por las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por causar baja como Socio Propietario.
- c) Por haber transcurrido cuatro años desde el día de su elección.
- d) Por acuerdo de la Junta General.

Art. 25. — Ningún cargo de la Junta Directiva podrá permanecer vacante un plazo superior a seis meses.

La elección de cualquier miembro de la Junta Directiva

será por acuerdo de la Junta General, siendo necesaria ser hecha la propuesta del candidato por más de treinta Socios Propietarios con la mínima antelación de diez días a la celebración da la Junta General.

Art. 26.—Se constituirán y funcionarán las diversas Comisiones de Servicios que estime la Junta Directiva. Entre ellas habrá de figurar con carácter preferente la Comisión Aeronáutica. Todas estas Comisiones se registrarán por el presente Reglamento y son responsables de su gestión ante el Presidente y ante la Junta Directiva.

Art. 27.—La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y siempre que el Presidente lo estime necesario, debiendo ser citados sus componentes por escrito, con una anticipación de tres días como mínimo.

MODIFICACION DE ESTE REGLAMENTO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 28.—Este Reglamento podrá ser modificado total a parcialmente por la Junta General cuantas veces lo estime pertinente, previa la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil y de la Autoridad Provincial.

Art. 29.—Esta Sociedad podrá disolverse por acuerdo de la Junta General, liquidándose la misma en la forma que se acuerde en la reunión donde tal acuerdo fuera adoptado, y teniendo en cuenta el artículo 5.º del presente Reglamento.

Art. 30.—Si el Ministerio del Aire, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Decreto de 22 de julio de 1948, suspendiera las actividades aéreas y el derecho al uso del nombre de Aero Club a esta Asociación, el citado Ministerio podrá incautarse de los bienes de carácter aeronáutico del Club, mediante el pago del valor de lo incautado, con arreglo a la tasación hecha de acuerdo con las disposiciones relativas a la expropiación forzosa.

Si en los bienes incautados o en parte de ellos se hubiera invertido por el Aero Club alguna cantidad recibida para la adquisición de los mismos en concepto de subvención del Estado, se considerará, a los fines de valoración que ésta ha de disminuirse en el importe de esa subvención, disminuída, a su vez, en un diez por ciento por cada año transcurrido desde su inversión.

Para llevar a cabo la incautación bastará una Orden Ministerial, pero habrá de ser oído previamente el Real Aero Club de España, que vendrá obligado a emitir su informe en un plazo que se determinará en cada caso por el Ministerio del Aire y que no será inferior a quince días hábiles.

Independientemente de lo expuesto se establece que:

El Aero Club perderá el carácter de tal y cesará de tener los derechos que se le reconocen en el Reglamento General del REAL AERO CLUB DE ESPAÑA:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión de la Comisión Permanente del Real Aero Club de España en virtud de:
 1. Expediente incoado por el Sr. Secretario Admi-

nistrativo del Real Aero Club de España, por causas que se deriven de una negligencia administrativa.

2. Expediente incoado por el Sr. Secretario General y Técnico del Real Aero Club de España, por causas que se deriven de incumplimiento de los Reglamentos y Códigos Deportivos de FEDERACION AERONAUTICA INTERNACIONAL (F. A. I.) y del REAL AERO CLUB DE ESPAÑA, o por falta absoluta de actividades aeronáuticas del Aero Club.

Art. 31.—El Real Aero Club de León deberá rendir cuentas y presentar su Memoria anual al Real Aero Club de España, de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento.

León, 4 de Febrero de 1957.

POR LA JUNTA DIRECTIVA,
EL PRESIDENTE,

Francisco de Cadenas y Vicent

Administrativo del Real Aero Club de España, por causas que se deriven de una negligencia administrativa.

Art. 31.—Expediente incoado por el Sr. Secretario General y Técnico del Real Aero Club de España, por causas que se deriven de incumplimiento de los Reglamentos y Ordenes Deportivas de FEDERACION AERONAUTICA INTERNACIONAL (F. A. I.) y del REAL AERO CLUB DE ESPAÑA, o por falta absoluta de actividades aeronáuticas del Aero Club.

Art. 31.—El Real Aero Club de León deberá rendir cuentas y presentar su Memoria anual al Real Aero Club de España, de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento.

Art. 4 de Febrero de 1957.

PARA LA JUNTA DIRECTIVA
EL PRESIDENTE
Francisco de Cadenas y Sáenz de

que establece el Reglamento de España.

Secretario

Imp. CASADO - León

Núm. Registro LE. 19 - 1963